

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y DE ASUNTOS NORMATIVOS DEL H. CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES.

Con fecha 04 de abril de 2022, siendo las 11:00 horas, se reunieron las Comisiones de Asuntos Académicos y Asuntos Normativos del H. Consejo Divisional de Ciencias Sociales en la Sala de Juntas del H. Consejo Divisional en cumplimiento de las medidas y protocolos institucionales de sana distancia definidos por la Comisión Institucional de Seguimiento y demás Autoridades, para atender el recurso de impugnación que interpone la **Dra. Edith Sarracino Ramírez** al procedimiento para la determinación de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos mínimos para ocupar la plaza de Técnico Académico de la Convocatoria URC-DCS-DPCC-002, del Departamento de PSICOM para las áreas de conocimiento del concurso: INTEGRADORA, SOCIEDAD Y COMUNICACIÓN, METODOLÓGICAS, convocada por el Departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación, que presenta la Dra. Sarracino con fecha de 25 de marzo del presente.

De forma sucinta, la impugnante presenta como acto o resolución objeto de impugnación: **“en apego al artículo 122, fracción 4 del EPA, “lo expresado por el jurado en el Acta Número 2 sobre el procedimiento para la determinación de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos mínimos para ocupar la plaza de Técnico Académico de la Convocatoria URC-DCS-DPCC-002, del Departamento de PSICOM, porque se afirma que no cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria debido a que no compruebo con documentos legalmente válidos la experiencia técnica de un año del concurso”.**

Acompañando a su escrito de impugnación presenta una serie de pruebas documentales y con base en ello, la Dra. Sarracino Ramírez, **“solicita que se le reconozca como aspirante que cumple con los requisitos mínimos para continuar con el concurso de oposición”.**

Con base en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Sonora, específicamente en sus artículos 127, 128 y 129 establecen que:

“ARTÍCULO 127. Los recursos de impugnación deberán interponerse, por escrito, ante la autoridad u órgano correspondiente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de la resolución emitida por los Jurados o las Comisiones Dictaminadoras; o, en el caso de violación a las reglas de procedimiento, no después del tercer día hábil siguiente a la fecha en que se estime, se violó el procedimiento.”

“ARTÍCULO 128. En el escrito a que se refiere el artículo anterior se deberá mencionar:

- I. El nombre del recurrente.
- II. El acto o resolución objeto de impugnación.
- III. Los hechos en que el recurrente se apoya para interponer el recurso.
- IV. Los conceptos de violación.

El escrito deberá estar acompañado de las pruebas que se consideren necesarias, las cuales deberán estar relacionadas con los hechos.”

“ARTÍCULO 129. Los recursos serán improcedentes en los siguientes casos:

- I. Cuando se interpongan fuera del plazo establecido en el artículo 127.
- II. Cuando se interpongan por quien no tiene derecho a impugnar.
- III. Cuando en el recurso no se expresen los conceptos de violación.
- IV. Cuando el escrito no se acompaña de las pruebas.”

A partir de ello y después de analizar el escrito y los documentos que presenta como pruebas, así como el cumplimiento de lo establecido en los artículos arriba mencionados, ambas comisiones reunidas señalan las siguientes consideraciones a saber:

- 1.- El recurso de impugnación se entrega en tiempo para ser analizado y discutido.

2.- Las comisiones analizaron el expediente formado desde que la recurrente solicitó participar en el concurso y las constancias que soportaban el curriculum vitae exhibido, para corroborar si se reunían los requisitos de la convocatoria.

De dicha revisión, se advierte que obra constancia de estudios y grados académicos de la recurrente consistentes en estudios de Licenciatura y Maestría en Comunicación, Doctorado en Humanidades y experiencia mayor a un año en actividades como responsable de vinculación en la Universidad Pedagógica Nacional "UPN", y también de producción de programa de radio "letras vivas" en Radio STAUS on line por un semestre.

Por lo que se considera que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el punto 7, inciso C de la convocatoria respectiva con documentos válidos.

3.- Dado lo anterior se considera que el recurso es procedente y en consecuencia se debe admitir a la recurrente para que participe y continúe en las subsecuentes etapas del concurso.

Por tanto, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO. - Con fundamento en los artículos 131, 133 y 134 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Sonora, se declara que la recurrente acreditó los requisitos de la convocatoria al exhibir la documentación soporte de sus estudios y experiencia técnica con documentos válidos, por lo tanto, se declara procedente el recurso y se proceda a reponer el procedimiento en la etapa correspondiente.

Se concluye la presente reunión siendo las 12:35 horas, y firmando al calce los miembros de las Comisiones presentes.

Comisión de Asuntos Académicos:

Comisión de Asuntos Normativos:

Dr. Sergio Alberto Beltrán Moreno.

Dr. Héctor Guillermo Campbell Araujo.

Dr. Hiram Félix Rosas.

Dr. Gustavo de Jesús Bravo Castillo.

C. Belem Ordoñez Monge.

Dra. Victoria María Núñez Navarro.

Mtro. Gustavo Abdiel Ramírez Camberos.

Dr. Miguel Arturo Morales Zamorano.

Atestiguó:

Secretario Técnico del Consejo Divisional:

Dr. Luis Humberto Ruiz García.